

AUTO No. 001 de 16 de abril de 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURAN DILIGENCIAS PRELIMINARES
CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL
BARRIO MONTERREDONDO, CON RADICADO 003-2026

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a dar apertura de diligencias preliminares con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Municipal No. 0090 de 2005, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga es la entidad encargada de la vigilancia, inspección, y control de los organismos comunales de primer y segundo grados (Juntas de Acción Comunal y Asociaciones Comunales) con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal.
- 1.2 Los numerales 4 y 6 del artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023, facultan a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control para investigar y dar el trámite a las peticiones, quejas y reclamos contra las organizaciones comunales. Así mismo, podrá adoptar medidas oportunas y eficaces en defensa de los intereses de los afiliados y en general en cumplimiento a cabalidad de la normatividad, con el único objetivo que las Juntas y Asociaciones de Acción Comunal cumplan con su objetivo.
- 1.3 A su vez, el artículo 2.3.2.2.1.2.1 ibidem, establece que son objeto de investigación y sanción las violaciones de las normas consagradas en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos de las correspondientes organizaciones comunales de primer y segundo grados.
- 1.4 El artículo 2.3.2.2.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 señala que si por cualquier medio la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, control y vigilancia sobre los organismos comunales, conoce de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrá de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente. Lo anterior tendrá como propósito comprobar si existe incumplimiento de las normas comunales y, consecuentemente, mérito suficiente para iniciar investigación.
- 1.5 La Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, perteneciente a la Comuna Diecisiete (17) del Municipio de Bucaramanga, cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 00294 del 15 de abril de 1991 expedida por la Gobernación de Santander.
- 1.6 Esta Secretaría por medio del Programa de Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos- "UNDECO" tiene conocimiento de las siguientes situaciones:

AUTO No. 001 de 16 de abril de 2026
POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURAN DILIGENCIAS PRELIMINARES
CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL
BARRIO MONTERREDONDO, CON RADICADO 003-2026

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 753 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a dar apertura de diligencias preliminares con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 de la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Municipal No. 0090 de 2005, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga es la entidad encargada de la vigilancia, inspección, y control de los organismos comunales de primer y segundo grados (Juntas de Acción Comunal y Asociaciones Comunales) con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en materia comunal.
- 1.2 Los numerales 4 y 6 del artículo 2.3.2.2.1.1.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023, facultan a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control para investigar y dar el trámite a las peticiones, quejas y reclamos contra las organizaciones comunales. Así mismo, podrá adoptar medidas oportunas y eficaces en defensa de los intereses de los afiliados y en general en cumplimiento a cabalidad de la normatividad, con el único objetivo que las Juntas y Asociaciones de Acción Comunal cumplan con su objetivo.
- 1.3 A su vez, el artículo 2.3.2.2.1.2.1 ibidem, establece que son objeto de investigación y sanción las violaciones de las normas consagradas en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos de las correspondientes organizaciones comunales de primer y segundo grados.
- 1.4 El artículo 2.3.2.2.1.2.1 del Decreto Reglamentario 1501 de 2023 señala que si por cualquier medio la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, control y vigilancia sobre los organismos comunales, conoce de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrá de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente. Lo anterior tendrá como propósito comprobar si existe incumplimiento de las normas comunales y, consecuentemente, merito suficiente para iniciar investigación.
- 1.5 La Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, perteneciente a la Comuna Diecisiete (17) del Municipio de Bucaramanga, cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 00294 del 15 de abril de 1991 expedida por la Gobernación de Santander.
- 1.6 Esta Secretaría por medio del Programa de Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos- "UNDECO" tiene conocimiento de las siguientes situaciones:

- Mediante Resolución No. 175 del 1 de julio de 2022 se reconoció e inscribió a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2026, quedando inscritos, entre otros, **YESENIA LUQUE MONSALVE** como presidenta, **ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR** como vicepresidente, **EMILIANO MARTÍNEZ BARBOSA** como tesorero, **CLAUDIA YANETH CABALLERO HERRERA** como secretaria y **JOSÉ GREGORIO NIÑO REYES** como fiscal principal, **KAROL ALEXANDER TORRES REY**, en calidad de Coordinador de la Comisión de Deportes, evidenciándose desde el inicio del periodo la conformación formal del cuadro directivo objeto de verificación.
- Posteriormente, en la gestión documental de esta Secretaría obran actuaciones que dan cuenta de alteraciones tempranas en la integración y funcionamiento del organismo comunal. En particular, la señora **CLAUDIA YANETH CABALLERO HERRERA** presentó comunicación de renuncia de fecha 31 de enero de 2023, manifestando además haber hecho entrega de los documentos que tenía en su poder por razón del cargo; igualmente, en respuesta emitida mediante consecutivo **2-SdDSB-202305-00049111** del 31 de mayo de 2023 al derecho de petición radicado **1-SA-202305-00092964** del 16 de mayo de 2023, se dejó constancia de que ya desde el 28 de noviembre de 2022 la presidenta **YESENIA LUQUE** había informado renuncias de algunos miembros y la necesidad de buscar reemplazos, lo cual permite advertir un escenario de inestabilidad orgánica desde etapas tempranas del periodo estatutario.
- Con ocasión de quejas ciudadanas radicadas por canal web, entre ellas la identificada con radicado **1-WEB-202304-00084515** del 26 de abril de 2023, esta Secretaría tuvo conocimiento de presuntas irregularidades asociadas al uso del ágora y/o parque deportivo de Monterredondo, incluyendo señalamientos sobre actividades no acordes con su destinación, cobros por préstamo del espacio, perturbación a la comunidad y posibles anomalías en su administración. En desarrollo de lo anterior, el 27 de abril de 2023 se programó mesa de trabajo con dignatarios y actores relacionados, diligencia en la cual se dejó constancia de la inasistencia de los convocados pertenecientes a la Junta de Acción Comunal. Posteriormente, mediante escrito anónimo radicado **1-WEB-202305-00086893** del 4 de mayo de 2023, se reiteraron y ampliaron los señalamientos sobre el uso del ágora y/o parque deportivo, mencionándose expresamente la realización de bazares, venta y consumo de bebidas alcohólicas, permanencia de elementos y bienes en el lugar y afectación del uso comunitario del espacio, incluso con acompañamiento de registros fotográficos. En respuesta institucional del 11 de mayo de 2023 mediante oficio **2-SdDSB-202305-00041782** se dejó constancia de mesas de trabajo realizadas el 8 de mayo de 2023 con la gestora del ágora y el 11 de mayo de 2023 con la presidenta **YESENIA LUQUE**, en las cuales se indicó la implementación de planes de mejoramiento, socialización del reglamento interno del ágora y delimitación de horarios, prohibiciones y deberes aplicables al uso del bien.
- Mediante oficio **2-SdDSB-202304-00031008** del 14 de abril de 2023, esta Secretaría requirió al señor **EMILIANO MARTÍNEZ BARBOSA**, en su calidad de tesorero, para efectos de la entrega de soportes y comprobantes de contabilidad de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, documentación que se encontraba bajo custodia de esta dependencia, circunstancia que desde entonces puso en evidencia anomalías en la tenencia, custodia y trazabilidad de la información financiera y contable del organismo comunal.
- La problemática relacionada con el uso y destinación de los espacios comunitarios del sector fue además puesta de presente por el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP**, mediante oficio **S-DADEP-202310-**

www.bucaramanga.gov.co

mediante escrito de fecha **18 de diciembre de 2024**, en el cual puso de presente conflictos internos relacionados con el manejo de dineros y situaciones de persecución y amenazas. Sin embargo, pese a dicha manifestación de renuncia, en actuaciones posteriores continúa apareciendo como actor relevante y referente material dentro del organismo comunal, lo cual refuerza la necesidad de esclarecer su rol efectivo, periodos de intervención y alcance funcional en los hechos materia de verificación.

- Paralelamente a lo anterior, esta Secretaría mantiene vigente el **Proceso Administrativo Sancionatorio 004-2020**, iniciado mediante Auto No. 001 del 27 de febrero de 2020 contra la señora **LUZ ADRIANA VELANDIA VARGAS**, en su calidad de presidenta para el periodo 2016–2022. En desarrollo de dicho proceso, esta Secretaría dirigió requerimientos de información a dignatarios actuales y personas que aparecían como responsables o tenedores de documentación relacionada con la Junta. En particular, mediante oficios **2-S-SdDSB-202511-00103340**, **2-S-SdDSB-202511-00103350** y **2-S-SdDSB-202511-00103353**, todos del 14 de noviembre de 2025, se requirió a la presidenta, tesorero y fiscal, respectivamente, información y soportes relacionados con actas, libros, informes de fiscalización, soportes financieros y documentación del periodo 2016–2020; al no obtenerse respuesta suficiente, tales solicitudes fueron reiteradas mediante consecutivos **2-S-SdDSB-202602-00013112**, **2-S-SdDSB-202602-00013114** y **2-S-SdDSB-202602-00013110** del 24 de febrero de 2026; adicionalmente, mediante oficio **2-S-SdDSB-202603-00017378** del 6 de marzo de 2026 se requirió información al señor **ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR**. No obstante, persiste un déficit informativo relevante y una desatención reiterada a los requerimientos institucionales, particularmente en lo referente a la entrega material de libros, soportes contables, informes de fiscalización y aclaración sobre la custodia y empalme de la documentación del organismo comunal.
- En ese mismo marco, cobra especial relevancia la respuesta remitida por la señora **YESENIA LUQUE MONSALVE** al requerimiento formulado dentro del proceso **004-2020**, en la que manifestó haber salido del país desde abril de 2024, haber dejado de continuar al frente de la Junta y haber entregado archivos a “Alex de deportes”, afirmación que debe ser valorada conjuntamente con la condición formal de **KAROL ALEXANDER TORRES REY** como coordinador de la comisión de deportes y con los requerimientos y traslados que le han sido dirigidos en razón del manejo de dineros e información relacionada con los escenarios deportivos. A ello se suma que, mediante oficio **2-S-SdDSB-202508-00073114** del 15 de agosto de 2025, esta Secretaría corrió traslado por competencia al citado **KAROL ALEXANDER TORRES REY** de la solicitud radicada **1-SA-202508-00161542** del 4 de agosto de 2025, presentada por **ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR**, en la cual se pedía informe sobre dineros recibidos en el organismo comunal por concepto de campos deportivos, por tratarse de asunto de su exclusiva competencia funcional según se indicó en dicha actuación.
- En consecuencia, del acervo documental obrante se advierte, prima facie, un escenario persistente de desorganización interna, cambios y renunciaciones no suficientemente clarificados, dudas sobre la continuidad funcional de algunos dignatarios, deficiencias en la custodia y trazabilidad de la documentación comunal, presuntas irregularidades en el manejo de recursos y soportes contables, así como conflictos reiterados asociados al uso, administración y destinación de escenarios y espacios comunitarios del sector, circunstancias que ameritan la apertura de diligencias preliminares y el recaudo de explicación individualizada y documentación adicional bajo la órbita funcional de los dignatarios actualmente vinculados material o formalmente al organismo comunal.

00093903 del 12 de octubre de 2023, en el que se informó el resultado de visita de inspección ocular al predio ubicado en la calle 64 y 65 con carrera 12W y 15W, identificado como "Parque Deportivo Monterredondo", precisándose, entre otros hallazgos, que el bien hace parte del inventario de propiedad del Municipio de Bucaramanga; que un cuarto de aseo y un baño destinado a personas con discapacidad habrían sido reconvertidos en espacios de almacenamiento de bebidas, incluidas cerveza y Gatorade; que se observaron conexiones eléctricas no autorizadas y cambio de cerraduras que impedían el acceso; y que se pondría el asunto en conocimiento del profesional competente del DADEP para iniciar la querrela policiva correspondiente por ocupación irregular, remitiéndose además copia a esta Secretaría por tratarse de una situación relacionada con la Junta de Acción Comunal.

- En relación específica con el manejo de recursos vinculados al componente deportivo del organismo comunal, mediante oficio **2-SdDSB-202405-00039770** del 23 de mayo de 2024 esta Secretaría requirió al señor **KAROL ALEXANDER TORRES REY**, en su calidad de coordinador de la comisión de trabajo de deportes, con ocasión de queja recibida en mesa de trabajo adelantada el 10 de mayo de 2024, para que informara si recaudaba dineros a nombre de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo y, en caso afirmativo, allegara soportes contables, libro de tesorería, manejo del efectivo y reportes financieros presentados a los órganos de la Junta; actuación que pone de presente que, desde esa fecha, ya existían señalamientos concretos sobre una posible extralimitación funcional y manejo de dineros por parte del referido dignatario.
- Mediante radicado **1-SA-202407-00126015** 2 de julio de 2024, el señor **EMILIANO MARTÍNEZ BARBOSA** presentó renuncia irrevocable al cargo de tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, manifestando que se encontraba fuera del país y que no le era posible continuar ejerciendo el cargo. En la misma fecha obra acta de entrega suscrita entre el referido dignatario y el fiscal **JOSÉ GREGORIO NIÑO REYES**, en la que se dejó constancia de la entrega al fiscal de elementos y documentación propios de la tesorería, entre ellos libro de tesorería del periodo anterior, facturas del periodo anterior, libro actual de tesorería con sellos, libro de tesorería en blanco con sellos, dos carpetas con facturas correspondientes a ingresos y egresos del periodo actual, así como efectivo por valor de \$1.442.350, circunstancia que resulta particularmente relevante para establecer la custodia material posterior de dineros, libros y soportes del organismo comunal.
- A pesar de la renuncia y entrega antes señaladas, la situación orgánica y funcional del organismo comunal no fue regularizada de manera clara. En efecto, en mesa de trabajo adelantada el **20 de septiembre de 2024** con acompañamiento institucional de UNDECO, se abordó expresamente la ausencia permanente de la presidenta, el manejo de los dineros de la Junta tras la renuncia del tesorero y la necesidad de establecer rutas claras para la continuidad administrativa del organismo. En dicha diligencia se dejó planteada la necesidad de nombrar tesorero ad hoc y posteriormente tesorero definitivo, se reconoció que a la fecha no existía persona facultada para el desempeño del cargo de tesorero y se dejó constancia, según lo expuesto en dicha actuación, de que el fiscal tenía en custodia libros y dineros entregados, además de los compromisos orientados a convocar y desarrollar asamblea y adelantar actuaciones de depuración y organización interna; no obstante, al parecer tales rutas no fueron culminadas ni materializadas de manera suficiente.
- Posteriormente, el señor **ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR** presentó renuncia irrevocable al cargo que venía ejerciendo dentro de la Junta de Acción Comunal,

www.bucaramanga.gov.co

- 1.7 En tal sentido, la Secretaría de Desarrollo Social por medio de su Programa de Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos- "UNDECO" determina necesario dar apertura a diligencias preliminares dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelantará contra los señores **YESENIA LUQUE MONSALVE** en calidad de ex Presidente, **ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR**, en calidad de Vicepresidente, **EMILIANO MARTÍNEZ BARBOSA** en calidad ex tesorero, **CLAUDIA YANETH CABALLERO HERRERA** en calidad de Secretaria, **JOSÉ GREGORIO NIÑO REYES** en calidad de Fiscal, **KAROL ALEXANDER TORRES REY**, en calidad de Coordinador de la Comisión de Deportes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Monterredondo.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia de 1991 señala:

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Ley 2166 de 2021 por la cual se deroga la Ley 743 de 2002 desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones; tales como:

ARTÍCULO 73. Definiciones. Para efectos de la vigilancia, inspección y control que se refiere el presente proyecto de ley, se entiende por:

Vigilancia: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para hacer seguimiento a las actuaciones de los organismos comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Control: Es la facultad que tienen las autoridades del nivel nacional y territorial para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

PARÁGRAFO. Las funciones de Inspección, Vigilancia y Control encomendadas a la Dirección de Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las demás Autoridades, se ejercerá respetando la autonomía de los organismos de acción comunal, y prevalecerá las funciones de apoyo, estímulo y fomento a las organizaciones comunales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la constitución política...".

“....ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:

1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;
2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales;
3. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 88 y 89;
4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;
5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales...”.

Decreto Reglamentario 1501 de 2023 por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal, ordena:

“.....ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1 Finalidades de la vigilancia. La vigilancia tiene las siguientes finalidades:

1. Velar porque los organismos comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 y 18 de la Ley 2166 de 2021.
2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a los organismos comunales y cumplan con sus deberes.
3. Velar porque el organismo tenga sus estatutos actualizados.
4. Velar porque se conformen los cuadros directivos.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos del organismo comunal.
6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo los organismos comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.
7. Velar por la conservación del patrimonio del organismo comunal.
8. Velar porque el organismo tenga un plan de trabajo anual para cada órgano.
9. Velar porque los diferentes órganos de los organismos comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados.
10. Promover actividades con los afiliados, encaminadas a sensibilizarlos para que participen activamente en el mejoramiento del organismo.
11. Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley...”.

“....ARTÍCULO 2.3.2.2.1.2. Finalidades de la inspección. La inspección tiene las siguientes finalidades:

1. Hacer recomendaciones a los organismos comunales en orden al cumplimiento debido del ordenamiento jurídico de acuerdo con los resultados de las auditorías.
2. Determinar la situación legal y organizativa del organismo comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
3. Velar porque las quejas, peticiones y reclamos de la comunidad que se formulen en interés del buen funcionamiento de la entidad, sean atendidas oportuna y adecuadamente.

4. Propender porque los procesos de liquidación se realicen de acuerdo con las disposiciones legales y asegurando los derechos de los afiliados y de los acreedores y deudores del organismo.
5. Llevar un registro actualizado de los recursos económicos y de otros órdenes de las organizaciones comunales, que se encuentren en inventarios, cuentas corrientes, de ahorro etc...”.

“...ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Finalidades del control. El control tiene las siguientes finalidades:

1. Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.
2. Asegurar el buen funcionamiento del organismo, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.
4. Proteger los intereses de los afiliados, de los organismos comunales, de los terceros y de la comunidad en general.
5. Velar por la correcta destinación de los recursos de los organismos comunales.
6. Velar por el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas...”.

“....ARTÍCULO 2.3.2.2.1.4. Entes competentes para adelantar la investigación y aplicar la sanción. En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 59 y demás normas de la Ley 2166 de 2021, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda, será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo...”.

“...ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1.1. Facultades de inspección, vigilancia y control. Para desarrollar las actividades de inspección, vigilancia y control, las dependencias estatales tendrán las siguientes facultades:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de los organismos comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de los organismos.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con los organismos comunales.
5. Realizar auditorías a los organismos comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
6. Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
7. Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de los organismos comunales.
8. Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros del organismo se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
9. Revisar, excepcionalmente y a petición de parte, las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación, cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones al debido proceso y/o se tomen decisiones por vías de hecho, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa de los derechos de los afiliados.
10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a los organismos comunales que estén incumpliendo la Ley 2166 de 2021, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.

11. Ordenar al organismo de acción comunal la inscripción de la persona que lo solicite en la organización comunal respectiva, en los términos del artículo 19 de la Ley 2166 de 2021; inscripción que una vez ordenada producirá efectos inmediatos.
12. Autorizar la constitución de juntas de acción comunal en asentamientos humanos.
13. Autorizar la constitución de asociaciones cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número de organismos comunales suficientes de primer grado, o para anexarse a una preexistente.
14. Designar al último representante legal o en su defecto, a otro miembro de la junta directiva saliente, en el caso de la declaratoria de nulidad de la elección, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.
15. Convocar a asamblea general en los siguientes casos:
 - a) Cuando se declare la nulidad de la elección de dignatarios;
 - b) Cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para la realización de las mismas.
16. Designar al último representante legal, o en su defecto a otro miembro de la junta directiva saliente, en el caso de que se haya negado la inscripción de dignatarios, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.
17. Las demás facultades que determine la Constitución, la Ley o el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 75 de la Ley 2166 de 2021, las funciones de inspección vigilancia serán procedentes de oficio o a petición de parte, y será de manera discrecional de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y Acción Comunal, la revisión excepcional de las actuaciones adelantadas por las entidades de inspección, vigilancia y control del orden territorial, cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones graves al ordenamiento jurídico.

En desarrollo de la anterior función, el Ministerio del Interior - Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o quien haga sus veces podrá:

- a) Solicitar la documentación en informes necesarios a la entidad de inspección, vigilancia y control del orden territorial, con el fin de verificar que se atienda la situación puesta en conocimiento.
- b) Realizar visitas o auditorías a la entidad de inspección, vigilancia y control del orden territorial con el objetivo de verificar los hechos puestos en conocimiento.
- c) Una vez agotadas las visitas o auditorías, el Ministerio del Interior - Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal o quien haga sus veces, podrá instar a las autoridades competentes o internas de la misma entidad, para que adelanten las investigaciones y apliquen las sanciones a que hubiere lugar...

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3.1. "...Diligencias preliminares. Cuando por cualquier medio el ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, conozcan de la existencia de un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a un organismo de acción comunal, podrán, de oficio o a petición de parte, solicitar la explicación pertinente o disponer visitas al organismo correspondiente.

Para estos efectos, mediante auto motivado, la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia respectiva, designará un funcionario, quien solicitará la información que considere pertinente o practicará las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de la ley o sus reglamentos.

PARÁGRAFO. Cuando se realice una visita se levantará acta, la cual deberá ser firmada por el o los funcionarios que la practican y el dignatario y/o afiliado del organismo de acción comunal que reciba la visita. En caso de negativa del dignatario y/o afiliado para firmar el acta respectiva, esta será firmada por un testigo. El acta deberá ser comunicada al representante legal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la visita...”.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3.2. “...Requerimiento. Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contados a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...”.

III. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Con el propósito de comprobar la existencia de los presuntos hechos puestos en conocimiento en los diferentes requerimientos, mesas de trabajo, quejas, su continuidad en el tiempo, la violación a las normas jurídicas como leyes, decretos reglamentarios, estatutos y las normas que lo complementan.

Ley 2166 de 2021 Título Tercero, Capítulo V, De La Dirección, Administración Y Vigilancia. Artículo 31,32,33, 48,50 Capítulo X, Régimen Económico Y Fiscal. Artículo 62, 63, 64,65, 66, Decreto Reglamentario 1501 de 2023, Sección 4 Registro De Libros, Sección 5 Dignatarios, Estatutos de la Junta de Acción Comunal capítulos III al VII, XIX.

En mérito de lo expuesto y al principio de buena fe, el Secretario de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES bajo radicado No.003-2026 contra los señores, **YESENIA LUQUE MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.752.135, en calidad de ex Presidente, **ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía número 5.628.751, en calidad de Vicepresidente, **EMILIANO MARTÍNEZ BARBOSA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.693.618, en calidad ex tesorero, **CLAUDIA YANETH CABALLERO HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía número 37.748.290, en calidad de Secretaria, **JOSÉ GREGORIO NIÑO REYES** identificado con cedula de ciudadanía número 91.526.643, en calidad de Fiscal, **KAROL ALEXANDER TORRES REY** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.618.230, en calidad de Coordinador de la Comisión de Deportes, dignatarios a la Junta de Acción Comunal del Barrio Monterredondo de la Comuna diecisiete (17), del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en el acápite de consideraciones.

www.bucaramanga.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas por considerarlas pertinentes:

2.1. Realizar VISITA DE INSPECCION a las instalaciones de la Junta de Acción Comunal, con el propósito de verificar la mejora continua de la JAC.

2.2 Solicitar a la Junta de Acción Comunal del Barrio, por parte del Programa de Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos – UNDECO de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, los siguientes documentos e información de la Junta de Acción Comunal:

- ✓ Copia de la Acto Administrativo de Reconocimiento de Personería jurídica de la JAC
- ✓ Copia del Acto Administrativo de reconocimiento e inscripción de los dignatarios actuales de la JAC
- ✓ Copia de las Actas de Asamblea General que se han realizado desde que iniciaron su periodo, diligenciado y actualizado.
- ✓ Copia de las Actas de Junta Directiva que se han realizado desde que iniciaron su periodo, diligenciadas y actualizadas.
- ✓ Informe de secretaría explicando las depuraciones que se han realizado desde que iniciaron su periodo.
- ✓ Actas del libro que elaboran el Comité de Convivencia y Conciliación de acuerdo a las solicitudes, diligenciadas y actualizadas.
- ✓ Copia de los informes presentados del fiscal que se debe realizar anualmente.
- ✓ Copia del libro de afiliados actualizado.
- ✓ Copia del libro de tesorería actualizado.
- ✓ Copia del libro de inventarios actualizado.
- ✓ Copia de la certificación bancaria.
- ✓ Soportes y comprobantes de ingreso y egreso del periodo vigente
- ✓ Copia del RUT, RUC, y RUB

2.3 Se requiere llevar a cabo la auditoría contable y financiera de la Junta de Acción Comunal, por lo que se solicita lo siguiente:

1. Copia del libro de tesorería donde se registra todas las operaciones económicas de los periodos 2022, 2023, 2024, 2025 y lo corrido del 2026.
2. Copia de los soportes y comprobantes contables de ingresos y egresos efectuados durante los años 2022, 2023, 2024, 2025 y lo corrido del 2026.
3. Extractos bancarios de las cuentas de ahorro o corriente, del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2022, 2023, 2024, 2025 y lo corrido del 2026.
4. Copia del libro de inventarios y/o relación detallada de los bienes, herramientas y elementos que hacen parte del patrimonio de la junta.
5. Copia de los contratos celebrados por la Junta de Acción Comunal en los años 2022, 2023, 2024, 2025 y lo corrido del 2026.
6. Copia de los informes de tesorería presentados a la Asamblea General, correspondiente a las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y lo corrido del 2026.

TERCERO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determina la Ley.

CUARTO: COMISIONAR a la Dra. MAYELY GALÁN BAUTISTA, Subsecretaria Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga o quien haga sus veces, para la práctica de las pruebas ordenadas y las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos, quien se hará acompañar del equipo humano profesional necesario que presta sus servicios al programa de fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos

www.bucaramanga.gov.co

humanos – UNDECO – de la Secretaría de Desarrollo Social para el cabal cumplimiento de las labores, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto. El funcionario queda comisionado para proyectar las providencias necesarias.

QUINTO: La funcionaria **MAYELY GALAN BAUTISTA** con el fin de realizar de manera eficaz su designación contará con el apoyo técnico y jurídico del profesional **IVÁN FELIPE ACEVEDO FORERO**, abogado contratista, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.802.561, adscrito al Programa "Fortalecimiento del Buen Gobierno para el Respeto y Garantía de los Derechos Humanos" de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por el inciso 2 del artículo 68 e inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2026



IVÁN DARIO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 001 del 16 de abril de 2026

Persona a notificar: YESENIA LUQUE MONSALVE

Radicado: PAS 003-2026

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 001 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURAN DILIGENCIAS PRELIMINARES CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MONTERREDONDO, CON RADICADO 003-2026" fechado el 16 de abril de 2026 a la señora YESENIA LUQUE MONSALVE, en su calidad de ex presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Monterredondo, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 17/15 Jun/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,


 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CP8
 R/ Leonor Pérez Rojas - CP5